

## Legislación - [www.todoelderecho.com](http://www.todoelderecho.com)

**LEY 25563 EMERGENCIA PRODUCTIVA Y CREDITICIA. MODIFICACION DE LA LEY DE QUIEBRAS. SUSPENSION DE LAS EJECUCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. CONCURSOS Y QUIEBRASBUENOS AIRES, 30 DE ENERO DE 2002**BOLETIN OFICIAL, 15 DE FEBRERO DE 2002 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: CAPITULO I DE LA EMERGENCIA (artículo 1)**Artículo 1** ARTICULO 1 - Declárase la emergencia productiva y crediticia originada en la situación de crisis por la que atraviesa el país, hasta el 10 de diciembre de 2003. Las modificaciones que por la presente se introducen a las leyes que aquí se mencionan, regirán mientras dure la emergencia salvo que se establezca un plazo menor, sin perjuicio de cumplirse y mantenerse hacia el futuro los efectos correspondientes de los actos perfeccionados al amparo de su vigencia. CAPITULO II DE LOS DEUDORES EN CONCURSO PREVENTIVO (artículos 2 al 14)**Artículo 2** ARTICULO 2.- (Nota de Redacción) Derogado por Ley 25.589. **Artículo 3** ARTICULO 3.- (Nota de Redacción) Derogado por Ley 25.589.**Artículo 4** ARTICULO 4.- (Nota de Redacción) Derogado por Ley 25.589. **Artículo 5** ARTICULO 5.- (Nota de Redacción) Derogado por Ley 25.589.**Modifica a:**[Ley 24.522 Art.51](#)**Derogado por:**[LEY 25589 Art.4](#) ((B.O. -0-2002))**Artículo 6** ARTICULO 6.- (Nota de Redacción) Derogado por Ley 25.589. **Artículo 7** ARTICULO 7.- (Nota de Redacción) Derogado por Ley 25.589. **Artículo 8** ARTICULO 8 - (Nota de Redacción) Derogado por Ley 25.589.**Derogado por:**[LEY 25589 Art.7](#) ((B.O. -0-2002))**Artículo 9** ARTICULO 9.- (Nota de Redacción) Derogado por Ley 25.589. **Artículo 10** ARTICULO 10.- En los casos de acuerdos concursales judiciales o extrajudiciales homologados en los términos de la Ley 24.522, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el deudor, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo III se ampliará por un (1) año a contar desde que las obligaciones homologadas en el concordato sean exigibles.**Nota de redacción. Ver:**[LEY 25589 Art.9](#) ((B.O. -0-2002) El plazo establecido por este artículo concluye el 30 de junio de 2002. A partir de esa fecha se reanudan los plazos que hubieren sido afectados por esa norma.)**Artículo 11** ARTICULO 11.- (Nota de Redacción) Derogado por Ley 25.589.**Derogado por:**[LEY 25589 Art.10](#) ((B.O. -0-2002))**Artículo 12** ARTICULO 12. Acceso al crédito. El Banco Central de la República Argentina procederá a reglamentar la eliminación de toda restricción que de cualquier modo impida, obstaculice o encarezca el acceso al crédito de las personas físicas y/o jurídicas concursadas. El Banco Central de la República Argentina instrumentará una línea de redescuentos destinada a las entidades financieras que asistan a las empresas concursadas que se encuentren en la etapa prevista en el artículo 43 de la Ley 24.522 que tenga por efecto asegurar a los concursados el acceso a créditos y avales suficientes para formular una propuesta de acuerdo a sus acreedores que sea considerada razonable y viable por la entidad bancaria a cuyo cargo se encuentre la asistencia crediticia. Las empresas concursadas y aquellas en quiebra con continuidad empresarial, podrán contratar libremente con el Estado nacional siempre que reúnan las condiciones exigidas por este último. **Artículo 13** ARTICULO 13. (Nota de Redacción) Incorpora párrafos del artículo 3 de la Ley 23.898. **Artículo 14** ARTICULO 14. (Nota de Redacción) Incorpora párrafo artículo 266 de la Ley 24.522. CAPITULO III DE LA DEUDA DEL SECTOR PRIVADO E HIPOTECARIO (artículos 15 al 18)**Artículo 15** ARTICULO 15.- (Nota de Redacción) Derogado por Ley 25.589.**Derogado por:**[LEY 25589 Art.11](#) ((B.O. -0-2002))**Nota de redacción. Ver:**Decreto Nacional 318/2002 Art.1 ((B.O. -0-2002). Tercer párrafo vetado )**Artículo 16** \*ARTICULO 16.- Se suspenden por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la vigencia de la presente: a) Los actos de subasta de inmuebles en los que se encuentre la vivienda del deudor o sobre bienes afectados por él a la producción, comercio o prestación de servicios, decretadas en juicios ejecutivos, ejecuciones de sentencias o en ejecuciones extrajudiciales. Exceptúanse de esta disposición los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la responsabilidad por la comisión de delitos penales, los laborales, los causados en la responsabilidad civil y contra las empresas aseguradoras que hayan asegurado la responsabilidad civil, los de causa posterior a la entrada en vigencia de esta ley y la liquidación de bienes en la quiebra. b) La ejecución de medidas cautelares que importen el desapoderamiento de bienes afectados a la actividad de establecimientos comerciales, fabriles o afines, que los necesiten para su funcionamiento. **Artículo 17** ARTICULO 17. (Nota de redacción) Artículo vetado por Decreto 318/2002.**Nota de redacción. Ver:**Decreto Nacional 318/2002 Art.3 ((B.O. -0-2002). Artículo vetado )**Artículo 18** ARTICULO 18. (Nota de redacción) Artículo vetado por Decreto 318/2002.**Nota de redacción. Ver:**Decreto Nacional 318/2002 Art.3 ((B.O. -0-2002). Artículo vetado )**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (artículos 19 al 23)****Artículo 19** ARTICULO 19. Derógase el inciso c) del artículo 28 del Decreto 1023/01. **Artículo 20** ARTICULO 20.- Derógase el inciso e) del artículo 3 de la Ley 23.898.**Artículo 21** ARTICULO 21.- (Nota de Redacción) Derogado por Ley 25.589. **Deroga a:**[Ley 24.522 Art.48](#)**Derogado por:**[LEY 25589 Art.13](#) ((B.O. -0-2002))**Artículo 22** ARTICULO 22. Esta ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su promulgación. **Artículo 23** ARTICULO 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. **FIRMANTES** CAMAÑO-MAQUEDA-Rollano-Oyarzún